Año segundo.

Precio 1 r. vn.

Número 169. Mártes

2 diciembre de 1834.

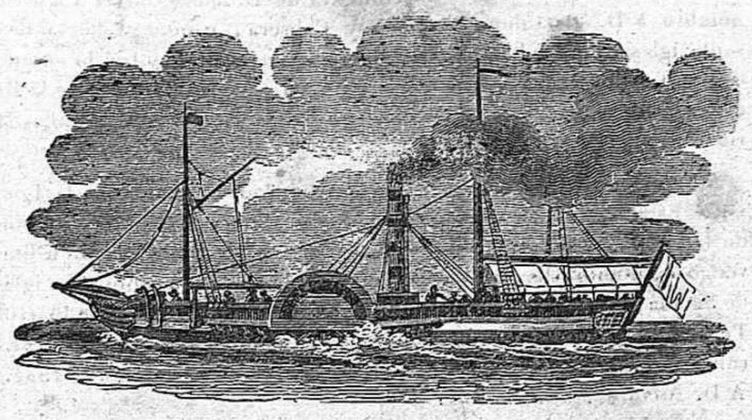

EL VAPOR.

Este periódico sale los DOMINGOS, MARTES JUEVES, y VIERNES por la mañana. La Redaccion se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 12 reales al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 66 reales por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisar á la Redaccion cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores.

Puntos de su suscripcion. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratelá. Badajoz, Viuda Carrillo. Bilbao, García. Búrgos, Villanueva. Cádiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada, Sanz. Jaen, Zerezedo. Leon, Fernandez. Lérida, Corominas, Buxo. Lugo, Pujol. Málaga, Martinez y Aguilar. Múrcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mallen y Berard. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yagüe. En el estranjero: Paris, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpiñan, Laserre.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

El *Journal de Paris* del 25 discurre con singular acierto sobre los efectos del cambio ministerial de la Gran-Bretaña. Dilátase en manifestar que no se trata de oponer un movimiento retrógrado al progresivo, sino un centro de equilibrio y conciliacion general. Conocemos como el *Journal de Paris* que en eso estriba la salud de Inglaterra y acaso el prestigio de Occidente. Si por adular á un partido pierde á los demas partidos, si por lisonjear á una clase destruye las demas clases, acabóse la independencia britana mas bien apoyada en el fuero aristocrático que en la audacia popular. Existe la lucha entre los fabricantes y los lores: estos pretenden conservar la antigua Inglaterra en el mismo predicamento que le ha conquistado el cetro occidental; aquellos aspiran á que la Carta inglesa, los Códigos, los Ministerios y los demas tribunales no tengan otro deseo ni otro aquel que facilitar la salida de sus manufacturas. Y no de una cantidad insignificante, sino de la que arrojan *centenares* de establecimientos preñados de máquinas de sutil ingenio para eso de elaborar muchas mas de las que se necesitan. Bien debieran considerar estos señores que en los demas reinos de Europa hay ni mas ni menos fabricantes, fábricas y manufacturas, y que preferirán las propias á las estrañas á pesar de cuantas reformas imaginen los ingleses. Maldito pues lo que tales reformas pueden en el negocio de que se trata.

La preponderancia fabril de la Gran-Bretaña nació del atraso industrial de las demas potencias. No poco contribuyó á ella el comercio lucrativo y fácil con las colonias americanas, mas desde que no hubo colonias y empezó á florecer la industria europea, ha percibido la inglesa una estocada mortal. ¿Y esto se remedia con reformas? ¿Se le encuentra á esto el hueco de la armadura con bulliciosos progresos? ¿Si les parecerá á los fabricantes ingleses que su reforma política nos obligaria á suprimir el Arancel?

Si penetrada la Corte de los riesgos que embebe semejante situacion trata de manifestar á las clases manufactureras que no solo son ellas las que componen la Gran-Bretaña; si firme en la luz de estos principios eleva en medio de la borrasca un Ministerio imparcial y conservador; si al revestirle de la autoridad suprema le recomienda la grande mision de calmar las agitaciones domésticas de Occidente y echar robusto dique á las embestidas del Norte.... mucho deberá Europa á sus esfuerzos por mas que se llame Wellington el encargado de formarle.

Revista de ambos mundos.

TRANSILVANIA.

Clausenburgo 9 de noviembre.

El periódico *Erdelyi Hirado* contiene el siguiente artículo:

Los miembros de la Dieta de Transilvania han tenido la honra de lograr una audiencia del Emperador.

El conde Degenfeld espuso á S. M. que el objeto de la diputacion de los Estados de Transilvania era elevar respetuosamente á los pies del trono los homenajes de la mas inviolable fidelidad. Puso el mismo Conde en manos del Emperador una esposicion demostrativa de las causas que entorpecen las deliberaciones de la Dieta; y concluyó dándole gracias por los socorros que generosamente habia dispensado á los mendigos de Transilvania durante la carestía.

S. M. contestó con una larga alocucion, diciendo entre otras cosas.

«Señores: os he dado audiencia porque siempre estoy pronto para escuchar á mis súbditos; como á tales os recibo, y no como á diputados de un cuerpo que aun no se halla legalmente constituido....»

Manifestó S. M. el desagrado con que habia sabido el comportamiento de la Dieta, y añadió: «Supuesto que Yo cumplo mi deber como Soberano, exigo tambien que cumplan por su parte el suyo los Estados.» (1) (*Gaceta de Presburgo.*

Hannover 13 de noviembre.

Guillermo IV, por la gracia de Dios rey de la Gran-Bretaña y de Irlanda, rey de Hannover, duque de Brunswick y Luneburgo, etc.

«A consecuencia de una resolucion tomada por la Dieta de la Confederacion germánica en su 33.ª sesion de este año, que celebró el 11 de setiembre último, concerniente á la prohibicion de seguir curso alguno en la universidad de Berna; por el presente decreto prohibo hasta nueva órden á todos mis súbditos el estudiar en la universidad de Berna. El infractor de esta disposicion no podrá obtener ningun empleo público en lo interior de nuestro Reino, ni ejercer la jurisprudencia, la medicina ó cirujía, ni tampoco ser admitido como candidato predicador. Por tanto mandamos, etc.

En virtud de pleno poder especial de S. R. M.

Adolfo Alten.»

PRUSIA.

Berlin 13 de noviembre.

«Hoy á las dos y media de la tarde ha llegado de San Petersburgo á esta capital S. M. el emperador de Rusia, acompañado de S. A. I. el gran duque heredero.

S. M. el rey de Prusia, la augusta esposa del Autócrata y demás real familia le han recibido con sinceras muestras de cordial alegría. (*G. de Estado de Prusia.*)

FRANCIA.

Paris 21 de noviembre.

Con motivo del fallecimiento del duque Alberto de Mecklenburgo, nieto de S. A. R. el gran duque de Mecklenburgo-Schwerin, el Rey vestirá de luto por espacio de ocho dias contaderos desde hoy. (*Monitor.*)

(1) Cierto periódico hace sobre el propio asunto las siguientes reflexiones.

«Parece ya cosa de sistema en las Córtes de Alemania el desechar con fiereza y como á exigencias antimonárquicas todas las quejas justas y constitucionales que se elevan al trono, mas que sea con la espresion de profundísimo respeto. El Emperador de Austria es un príncipe sabio y discreto. ¿Como esplicarémos pues esas cláusulas que fulminó contra los diputados de la Dieta de Transilvania? ¿A qué viene esa sutileza metafísica que distingue al diputado del súbdito, esa segunda representacion de la escena de Cárlos X, y de la contestacion al discurso de la Cámara de los Diputados? ¿Cual es el blanco de ese sistema que se niega á tomar en consideracion las quejas del pueblo?... Será que no hablaba Francisco II, sino el Sr. de Metternich. Este ministro ha concebido ideas muy peregrinas acerca del sistema que debe imponer á los pueblos sometidos á la casa de Austria. La mas leve concesion desordena su teoría de absolutismo: cree que las indicaciones del trono han de ser acatadas como dogmas.

,,No se eche empero en olvido que la monarquía austriaca se compone de una multitud de reinos sucesivamente aglomerados. Todos han conservado sus privilegios; Hungría, Transilvania, Bohemia, etc., tienen sus códigos políticos: ¿quiérese despojarlas de ellos cual se hizo con los Estados alemanes de segundo órden?... En este caso, ¿á donde irémos á parar? ¿La accion no ha de producir necesariamente una reaccion? ¿Tan fácil es dominar el siglo, violentar sus necesidades, luchar con sus intereses?

Concesiones lentas y sucesivas satisfacen cuerdamente el instinto de la independencia, evitan trastornos, y aseguran el patrocinio del solio y el respeto popular.".

Hoy á las doce y media el Sr. conde Pozzo di Porgo, embajador de Rusia, y lord Ganville, embajador de Inglaterra, han tenido una conferencia con el Sr. de Bigny, Ministro de negocios estranjeros. (*Idem.*)

La *Gaceta de Augsburgo* asegura que no se publicarán las resoluciones tomadas en el Congreso de Viena respecto de la prensa y las universidades. En cuanto á las de la prensa, dice el periódico aleman, serán notificadas confidencialmente á los censores para que se arreglen á ellas en sus dictámenes. (*Constitutionel.*)

Dícese que la viuda de D. Pedro quiere fijar su residencia en Munich, en cuanto su hija esté casada con el duque de Leuchtemberg. (*Idem.*)

El 9 del corriente falleció en Blotzheim, cerca de Huningue, el valiente mariscal de campo Juan Hugo Teófilo Chancel, nacido en Coriol, departamento de la Dróme, el 12 de febrero de 1766. (*Idem.*)

Acaba de fallecer á la edad de 85 años la princesa de Poix, hija del mariscal Beauveau, y viuda del Sr. Noailles, príncipe de Poix, hijo primogénito del mariscal de Mouchy, con quien casó en 1767. (*Débats.*)

Asegúrase que entre las personas que mas han contribuido á la caida del *Ministerio de tres dias* debe citarse el Sr. Levingston, Ministro de los Estados-Unidos. Este diplomático protestó formalmente contra el nombramiento del Sr. Passy, quien segun todos sabemos, se opuso al pago de los 25 millones que reclama la República americana. La protesta fue bien acogida en palacio. (*Cuotidienne.*)

Los Sres. Teste y Passy dieron simultáneamente sus dimisiones de resultas de un vivo altercado entre el último y S. M. Luis Felipe, con motivo de la intervencion estra-constitucional del Monarca en los negocios del Estado. El Rey no quiso renunciar en manera alguna la presidencia efectiva del Consejo de Ministros. (*National.*)

Como el duque de Wellington desempeña *interinamente* todos los Ministerios hasta la llegada de sir Roberto Peel, y definitiva composicion del Gabinete; el *Globo*, periódico de Lóndres, se ha entretenido en comentar los títulos del Sr. duque publicando la siguiente

Lista del actual Ministerio Británico.

Primer lord, el *duque de Wellington*;
Ministro del Interior, el *duque de Vitoria*;
De Negocios estranjeros, el *príncipe de Waterloo*;
De la Guerra y Colonias, el *duque de Ciudad-Rodrigo*;
Presidente del Consejo, el *marqués de Torres-Vedras*;
Lord del sello privado, el *conde de Vimeiro*;
Primer lord del Almirantazgo, el *baron de Douro*;
Canciller del Echiquier, el *vizconde Wellington*;
Lord Canciller, el *guardian de los cinco puertos*;
Presidente de la Direccion del registro, el *Condestable de la Torre*.

«Ahora si que existe un Ministerio único, unánime, homogéneo; ahora si que no habrá cismas ni divisiones intestinas en el Gabinete británico. La actual administracion por entero se ha de sostener, ó enterita se vendrá abajo.» (*Temps.*)

Burdeos 17 de noviembre.

Mañana sale de esta con direccion á Paris el ex-ministro español Cruz y su familia.

No queda aquí ningun refugiado carlista. Todos han sido internados por disposicion del Gobierno. (*Constitutionel.*)

(c) Ministerio de Cultura 2005

ESPAÑA.

Madrid 25 de noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Madre la Reina Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

Reales decretos.

Convencido mi Real ánimo de que las reformas que estoy planteando en el órden judicial serian incompletas si no se estableciese un sistema ordenado y general, que fijase el número, clases, atribuciones y calidades que deben tener los escribanos de todo el Reino, he venido en mandar que una comision, compuesta de D. José María Calatrava, ministro del supremo tribunal de España é Indias; D. Joaquin de la Escalera, ministro de la Real audiencia de Madrid; D. Pedro Jimenez Navarro, fiscal del mismo tribunal; D. Felipe Lopez Valdemoro, abogado del colegio de Madrid, y D. Manuel de Carranza, como secretario, examinando los trabajos hechos sobre tan importante materia, y teniendo en consideracion los derechos de propiedad particular que afecta á una gran parte de estos oficios públicos enagenados de la corona, forme un proyecto de ley sobre el arreglo de escribanos y notarios de reinos proponiendo al mismo tiempo las indemnizaciones que hubieren de recibir los dueños de las escribanías enagenadas, que no deben continuar como de dominio privado por mas tiempo que el necesario para hacer efectivas las indemnizaciones, atendida la naturaleza é importancia de estos oficios. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas María Garelly.

Para uniformar todas las audiencias del Reino al tenor de lo dispuesto para la de Madrid, he venido en mandar, que desde el año próximo de 1835 los ministros de aquellas entiendan indistintamente en negocios civiles y criminales, formándose sobre esta base el arreglo de salas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas María Garelly.

Cometido á los alcaldes mayores y corregidores letrados el conocimiento en primera instancia de todos los asuntos contenciosos, y á las Reales audiencias en apelacion y súplica los de todo el territorio que les está demarcado: y teniendo en consideracion lo dispuesto en mi Real decreto de 9 de febrero último con respecto á la Real audiencia y juzgados inferiores de Madrid, he venido en decretar, que desde principio del año próximo de 1835 queden suprimidos los juzgados llamados de Provincia, que están á cargo de los alcaldes del crimen; mandando que los negocios pendientes en ellos se continúen y fallen, desde dicha época, por los alcaldes mayores ó corregidores letrados del partido, por ante los escribanos en cuyos oficios radican; los cuales desde la supresion de dichos juzgados podrán actuar como los numerarios de los colegios. Tredréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas María Garelly.

Deseando que no sufra retraso la administracion de Justicia en primera instancia por la supresion de los juzgados de provincia á cargo de los alcaldes del crimen de las audiencias, he venido en mandar, que en las capitales de provincia se establezca el competente número de jueces inferiores. Y señalo para la ciudad de Barcelona cuatro: para la de Granada tres; para la de Sevilla cuatro: para la de Zaragoza dos, y para la de Valencia cuatro. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas María Garelly.

Deseando que la justicia se administre en primera instancia por los jueces letrados de partido, conforme con lo dispuesto en mi Real decreto de 21 de abril último, he venido en mandar, que los corregidores políticos y los gobernadores militares que reunen la calidad de políticos, cesen en el conocimiento de negocios contenciosos, así criminales como civiles, quedando desde luego su sustanciacion y fallo á cargo de los alcaldes mayores y corregidores letrados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas María Garelly.

Vengo en suprimir la secretaría de la presidencia del estinguido Consejo de Castilla, cuyos papeles se pasarán al archivo general del Consejo Real de España é Indias: quedando cesantes todos los empleados en ella, con el sueldo que les corresponda por clasificacion, hasta que sean empleados en destinos correspondientes á su clase. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 19 de noviembre de 1834. — A D. Nicolas María Garelly.

Concedo los honores del supremo tribunal de España é Indias á D. Francisco Verea y Cornejo, regente de la Real audiencia de Madrid: á D. Antonio Ubac, de la de Galicia: á D. Miguel Antonio Zumalacarregui, de la de Búrgos, y á D. José Alonso, ministro de la de Madrid y comisario régio de Vizcaya. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 19 de noviembre de 1834. = A D. Nicolas María Garelly.

Para la plaza de la Real audiencia de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Gerónimo Manuel Caballero, nombro á D. José Cecilio de la Rosa, oidor de la de Sevilla: para esta plaza á D. Felipe Urbina y Daoiz, alcalde del crímen de la de Valencia; y para esta resulta á D. Pedro Antonio Moraleja, teniente de asistente de Sevilla. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 19 de noviembre de 1834. = A D. Nicolas María Garelly.

Vengo en conceder los honores de la audiencia de Madrid á D. Miguel García Cornejo, teniente de corregidor electo de la misma villa. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 22 de noviembre de 1834. = A D. Nicolas María Garelly.

Para la dignidad de maestrescuela de la santa metropolitana iglesia de Granada, vacante por fallecimiento de D. Juan García Figueroa, nombro á D. Bartolomé Venegas y Cabrera, canónigo electo de la santa iglesia colegial del Sacromonte de Granada. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 19 de noviembre de 1834. = A D. Nicolas María Garelly.

Antendiendo á los méritos y servicios prestados en favor de la Iglesia y del Estado por el presbítero D. Manuel Lopez y Cepero, y usando de la reserva contenida en mi Real decreto de 9 de marzo último, vengo en nombrarle para la canongía de la santa metropolitana iglesia de Sevilla, vacante por muerte de D. Juan Antonio de Urizar é Ibarrola. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 16 de noviembre de 1834. = A D. Nicolas María Garelly.

En virtud de la prerogativa que me compete durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II. y con arreglo á lo que se previene en el título II del Estatuto Real, he tenido á bien elevar á la dignidad de Prócer del Reino al teniente general de los Reales ejércitos D. Miguel de la Torre, capitan general de la isla de Puerto-Rico. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 19 de noviembre de 1834. — A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 17 de noviembre.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la Comision de Poderes los documentos justificativos presentados por el Sr. marqués de Astariz para acreditar definitivamente su aptitud legal.

A la Comision de Aduanas se mandó pasar un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, en el cual contestaba á otro pasado por la misma, y manifestaba que no habia podido remitírsele mas que los documentos á propósito para el exámen de los presupuestos respectivos, por estar fundados los demas solamente en cálculos de probabilidad; pero que á pesar de esto, si la Comision necesitase de otros documentos, podria especificarlos, pues de otro modo no seria fácil saber cuales eran los que pudiese necesitar.

El Sr. Presidente anunció que mañana discutiria el Estamento el dictámen relativo á la eleccion del Sr. D. Manuel Villachica, cuyo espediente habia quedado sobre la mesa para que los señores que gustasen pudieran enterarse de él.

En seguida se dió cuenta del dictámen de la Comision de Guerra relativo al proyecto de ley presentado por el Gobierno para el reemplazo del ejército.

Leido este dictámen dijo el Sr. Presidente que lo mandaria imprimir y distribuir, y que concluida la discusion acerca del proyecto de ley que ocupaba actualmente al Estamento, entraria este en la del proyecto á que se referia el dictámen que se acababa de leer, en atencion á lo urgente é interesante de su objeto.

Habiendo despues anunciado que iba á continuarse la discusion por artículos del proyecto de ley relativo á la Milicia urbana, y que hallándose ya concluida la del art. 3°. se iba á proceder á la del 4.°: se leyó dicho artículo, tanto del proyecto del Gobierno como del de la Comision.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «El Gobierno de S. M., constante siempre en admitir lo mejor sin reclamar una preferencia esclusiva en favor de su opinion, no tiene inconveniente en que se apruebe este artículo tal como lo ha redactado la Comision, con unas muy ligeras modificaciones.

,,En las clases que se dispensan del alistamiento cree el Gobierno que en el artículo debieran añadirse los maestros de escuelas públicas encargados de la primera enseñanza, incluyéndolos en la segunda parte del artículo, en que, sin establecer la esclusion, se dispensa del servicio á aquellos que no tengan por conveniente alistarse.

«Igual aclaracion cree el Gobierno que debiera hacerse respecto á los directores y catedráticos de las universidades, colegios, y en general de los demas establecimientos de enseñanza pública, partiendo del principio de que estos destinos exigen una constante asistencia de parte de los individuos que los desempeñan, circunstancia que dificilmente podrán cumplir siendo alistados en la Milicia urbana, especialmente si no quedan autorizados para dispensarse de él cuando lo exijan sus primitivas obligaciones.

«Por consiguiente, repito que en estos términos el Gobierno admite el artículo 4°. de la Comision, adicionándolo con las dos esclusiones indicadas."

El Sr. marqués de Espinardo, en nombre de la Comision, manifestó que esta no tenia inconveniente en incluir en su artículo 4°. las dos escepciones propuestas por el Sr. Ministro.

El Sr. Caballero dijo que en el primer párrafo donde se escluyen *los ordenados in sacris*, deberia ponerse á continuacion: *y los demas individuos de las órdenes religiosas.*

El Sr. marqués de Espinardo contestó que como los individuos que acababa de nombrar el Sr. Caballero no pagan contribucion, estaban naturalmente esceptuados.

El Sr. Caballero repuso que la podian pagar sus padres; y que por lo mismo le parecia que no estaria de mas la esclusion que habia propuesto.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «El Gobierno al esceptuar los ordenados *in sacris*, como los ha esceptuado tambien la Comision, ha llevado la idea de no ponerlos en el conflicto de tener que pedir las dispensas de la irregularidad en que incurren los que hacen uso de las armas en ciertos casos, á lo cual se añade tambien la consideracion de que esos individuos son en corto número, y por consiguiente su esclusion no puede producir notable baja en las filas de la Milicia urbana.

«Guiado por esa misma consideracion, el Gobierno no tendrá tampoco inconveniente en adoptar la adicion propuesta por el Sr. Caballero, porque realmente cree que los individuos que se hallen revestidos de las órdenes mayores todos ellos indistintamente deben ser escluidos, ó mas bien no precisados á tomar parte en el servicio.

«Opino tambien que deberán añadirse en la primera parte del artículo los criados de labranza y los jornaleros en general. — En cuanto á los criados de labranza no hay duda que deben quedar escluidos de un servicio que en ningun caso estarán en disposicion de desempeñar, sin daño de un ramo de riqueza tan importante como la agricultura á que están dedicados, aun cuando alguno de ellos tenga las calidades legales. Por lo que hace á los jornaleros, hay provincias en que pagan contribuciones directas, pero nunca dejan de ser jornaleros, cuya subsistencia diaria depende de su trabajo personal; y en el caso de obligarlos á ser alistados en la Milicia urbana, solo deberán serlo los que paguen de contribucion la tercera parte á lo menos del mínimum que se ha fijado para los individuos de las otras clases, es decir, 24 reales.

«Cree tambien el Gobierno que deben ser escluidos los pastores guardadores de ganado, pues que de lo contrario tendria que desatenderse un ramo de industria tan importante como lo es entre nosotros la ganadería.

«Estas esclusiones las propone el Gobierno en obsequio de la misma industria y riqueza del pais, porque seria seguramense muy doloroso que por el servicio que pueda prestar un reducido número de individuos, queden privadas la agricultura y la industria de los brazos que tanto necesitan.

El Sr. Visedo: «La Comision se ha conformado con que se admita en la segunda parte de este artículo la esclusion de los maestros de escuela y de los catedráticos. Con respecto á los individuos de las órdenes religiosas, que ha propuesto el Sr. Caballero se escluyan tambien, es menester tener presente que de los que no son ordenados, unos están sujetos á los votos religiosos, como sucede con los legos, segun creo (sin embargo de que no entiendo mucho de eso), y los otros llamados *donados* son los criados de los frailes, y no llevan cogulla. Por consiguiente estos últimos están en el caso de un sirviente doméstico: en cuanto á los primeros, no se les puede obligar tampoco al servicio en la Milicia, porque esto estaria en contradiccion con sus votos. Ha dicho Sr. el Caballero que los padres de algunos individuos de las órdenes religiosas pudieran pagar contribuciones. No creo yo que ningun padre que se halle en este caso ponga á su hijo á donado de un convento: así que me parece que está de mas hacer esa esclusion.

,,En cuanto á la propuesta por el Sr. Secretario del Despacho del Interior, relativa á los jornaleros, la encuentro fundada; por que si al adoptar la base que se ha fijado en la ley, se ha atendido al objeto de escluir del servicio á los que estén mas propensos á poder ser seducidos los jornaleros, generalmente hablando (sin que esto sea agraviar á ninguno en particular), se hallan mucho mas en ese caso en igualdad de circunstancias que los individuos de las demas clases."

El Sr. Medrano: ,,Despues de las observaciones que ha hecho el señor Secretario del Despacho del Interior, y que han sido adoptadas por la Comision, aun me quedan que hacer algunas, las cuales voy á esponer. Me parece muy oportuna la discusion de este artículo que la Comision ha propuesto y el Gobierno adoptado, distinguiendo los individuos que no deberán inscribirse en la Milicia, de los que están dispensados de prestar este servicio si no quieren. Abundando yo en la misma idea, me parece que el pár. 3°. de la 2ª. parte de este artículo, que dispensa al médico, cirujano etc., estaria mejor en la 1ª. parte; porque hay maestro de escuela, por ejemplo, tan escesivamente adicto á las actuales instituciones, que descuidando su primitiva obligacion, se inscriba en la Milicia, y no deje de asistir á un solo acto de este servicio, en tanto que hará frecuentes faltas á la instruccion primaria de que está encargado.

,,Respecto á los ordenados *in sacris*, todos los Sres. Procuradores saben que hay ciertas clases que tienen mucha influencia en los pueblos, entre ellas los eclesiásticos: pues bien, habiendo de estos en todos los regimientos bajo el título de capellanes, esto mismo se puede hacer estensivo á la Milicia urbana, en cuyo caso podrian inscribirse en ella los individuos mencionados.

,,Por lo que hace á los ganaderos y pastoros, es de toda necesidad fijar la idea de que deben escluirse de pertenecer á la Milicia los pastores propiamente tales, ó los que no se ocupan mas que en guardar el ganado; y esto tendrá que ser así mientras que la division de nuestras propiedades rurales subsista en el pie en que hoy esta, pues se hallan dichas propiedades tan distantes unas de otras, que aunque se alistasen los individuos espresados en la Milicia urbana, no podrian prestar ningun servicio, que es precisamente lo que ha sucedido ahora con las guardias de sanidad, las cuales en muchos pueblos no ha sido posible hacerlas.

,,Respecto á los empleados, me parece que son aplicables las mismas observaciones hechas relativamente á los eclesiásticos. El escluir de formar parte de la Milicia urbana las clases que se hallan en este caso, no es por privilegio ni por favor hácia las personas; es solo por la incompatibilidad de sus obligaciones con el servicio. A los empleados se les exime, pues, por la misma causa; mas en atencion á la influencia que tienen, particularmente algunas clases de ellos, y en atencion tambien á las circunstancias en que nos hallamos, me parece que no se les deberia esceptuar de inscribirse en la Milicia nacional ó urbana. Así, sin faltar á sus obligaciones, en los casos estraordinarios podrian prestar un servicio importante, mucho mas cuando entonces están ellos tan interesados en defender el Gobierno y nuestras libertades patrias."

El Sr. Visedo: ,,Siento no estar de acuerdo con el Sr. Preopinante respecto á los eclesiásticos. Estos no pueden ejercer en la Milicia el mismo oficio que desempeñan los capellanes de los regimientos. Los militares no están sujetos mas que á la parroquia castrense, y así reciben el pasto espiritual de sus capellanes: los Urbanos no necesitan de esto, porque cada uno en sus respectivas poblaciones está anejo á su parroquia. En cuanto á los pastores es inútil hablar, habiendo dicho terminantemente el Sr. Secretario del Despacho del Interior que los que se esceptuan son estrictamente los conductores ó rabadanes del ganado, no los dueños de ellos."

El Sr. García de Atocha: «Estoy conforme en la redaccion del artículo tal como lo presenta la Comision; pero me hallo tambien persuadido de que á la Milicia urbana deben pertenecer todas las clases del Estado, unas de una manera y otras de otra: la esperiencia de tres ó cuatro meses que he estado con los Urbanos de Tuy persiguiendo una faccion, me ha hecho ver la necesidad que hay de que cada uno contribuya por su parte á llenar este servicio del modo posible. Así, pues, ya que no puedan llevar todos las armas por sus ocupaciones particulares, me parece que debe obligarse á los demas á que contribuyan con cierta retribucion, que podria servir para uniformar á muchos de los Urbanos que no estarán muy sobrados para hacerlo á su costa, como se exige. Tocante á los retirados y licenciados del ejército, me parece que en cuanto á los primeros no hay razon ninguna para obligarlos á que se inscriban en la Milicia: pero respecto de los segundos, no hallo un momotivo para que no se les imponga la obligacion de alistarse. Lo mismo digo de los empleados; porque aunque estos no puedan prestar un servicio tan activo como los demas, podrán alternar en otros, á saber: de patrullas, rondas, guardias por la noche etc., y sobre todo hacer el servicio estraordinario en los casos en que la necesidad lo exija.»

(c) Ministerio de Cultura 2005

El Sr. conde de las Navas: «He pedido la palabra para fijar una idea que los señores que me han precedido no han fijado bien, a mi modo de entender.

«Esceptúansen de servir en la Milicia los pastores, y se les han dado una porcion de nombres ociosos en mi concepto; porque diciendo *pastores* ya se sabe lo que son, así tambien como lo que son los ganaderos. Pero sin duda el Sr. Secretario del Despacho ignora que hay en nuestra ganadería pastores que son criados y propietarios al mismo tiempo: me esplicaré. En la ganadería trashumante hay una porcion de pastores que guardan el ganado de su amo; y que además, no solamente son propietarios de ganados propios, sino tambien de tierras y fincas en su pais. Existen varios pueblos que casi todos están compuestos de esta clase de hombres; así es que si á estos individuos se les escluyese del servicio de la Milicia urbana, no quedaria en dichos pueblos un solo Miliciano. Yo, pues, no quisiera admitir esta escepcion de los pastores tan generalmente, porque hay la circunstancia que he dicho. Se me contestará á esto que en esa categoría entran generalmente los que por efecto de las antedichas ocupaciones no podrán prestar el servicio de Milicianos sino muy poco tiempo. No importa: ese poco tiempo es muy del caso que lo ocupen en el espresado servicio.

«En lo que yo no puedo convenir de ningun modo, y lo siento mucho, ni aun con el artículo de la Comision adoptado por el Gobierno, es en la escepcion de los empleados. Yo me haré cargo de la posicion del empleado, y veré si tengo la felicidad de atraer á mi opinion á todos mis dignos compañeros. Los empleados, se me dirá, tienen fijas sus horas de trabajo, y no pueden faltar á ellas si han de cumplir debidamente con su obligacion. Es cierto; pero tambien los comerciantes tienen sus obligaciones domésticas, y á pesar de eso están obligados á hacer el servicio activo en la Milicia ciudadana. Los empleados tienen un interés muy grande en la conservacion del órden y de nuestras instituciones; así es que en Francia los empleados no están escluidos del servicio; lo desempeñan dignamente, y creo que lo mismo pueden hacer los empleados españoles, que no son de peor condicion que los estranjeros.

«Que no tienen tiempo, se dirá. Tiempo tienen, si señor, y lo tuvieron en otra ocasion. Hablo de la época feliz del sistema Constitucional, que medió desde el año 20 al 23. En aquella época los empleados hicieron importantísimos servicios á la causa pública, y yo fui testigo de ellos en el sitio de Cádiz: los batallones de Milicia nacional que concurrieron allí, principalmente los de la heróica Milicia de Madrid, tenian en sus filas un gran número de empleados; y en verdad que estos, sin faltar á sus obligaciones, hicieron servicios maravillosos, y dieron un ejemplo muy útil á los demas; pudiendo servirnos ahora de modelo. Si se les esceptúa del servicio en cuestion, ó se les considera poco obligados á él en las circunstancias ordinarias, serán indudablemente inútiles en los casos estraordinarios, porque no habrán podido adquirir la instruccion necesaria, porque se encontrarán desarmados, porque no sabrán hacer ni una mala guardia, etc., etc.

«Por todas estas razones yo quisiera, como lo espero de esa docilidad, hija del buen sentido, que nos ha mostrado hoy el Sr. Secretario del Interior, que acogiese la indicacion que he hecho, y que no dejará de imponerse á los empleados la obligacion de alistarse en la Milicia urbana, salvo que luego ellos se compongan para el servicio público de tal modo que no le abandonen, escepto en aquellos casos estraordinarios en que es preciso dejarlo todo por la salud de la Patria."

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: „El Gobierno no puede dar mayor prueba de imparcialidad que el de apoyar la esclusion de los empleados, la clase cuyos individuos debe suponerse que se componga de personas afectas al Gobierno; por consiguiente, si este hubiese propuesto que se alistasen estos individuos, siempre podria creerse que tenia interés en contar con una fuerza pública particularmente decidida en favor. Nunca seria esto un mal, á no ser para aquellos que por sistema consideran al Gobierno como enemigo, menos en ciertos casos que solo ellos pueden esplicar. Pero el Gobierno tiene igual confianza en toda la Milicia urbana porque está persuadido de su decision en defensa de nuestras instituciones, en cuya consolidacion es tan interesada como el Gobierno, confianza por la cual este no ha dudado un momento en esceptuar del servicio urbano á los empleados por una razon muy imperiosa, cual es la conveniencia pública. Los empleados tienen obligaciones especiales á que atender, de las que dependen la exactitud y buen resultado de los trabajos, que constituyen lo que llamamos servicio público, servicio que no puede desempeñarse sino por la constante asistencia de los empleados á sus respectivas oficinas: desde el momento que no se les escluyese, y se dejase á su voluntad el alistarse ó no, habria empleados que prefiriendo el servicio en las filas de la Milicia al de sus oficinas, se dedicarian á aquel, abandonando este enteramente. Es, pues, una verdadera razon de utilidad pública la que hay para que los empleados de que trata el artículo no sean incluidos en el servicio de la Milicia urbana, sin que por esto se crea que quedan exentos de la obligacion que todos los Españoles tienen de acudir en circunstancias estraordinarias, tales como la de un incendio, una sublevacion, un motin y otras, en que todos los vecinos indistintamente tienen el deber de presentarse y obedecer el llamamiento de la autoridad para conservar el órden público; mas para esos casos no hay necesidad de que los empleados esten inscritos como Milicianos, pues saben que el cumplimiento de esta obligacion les alcanza como á otro cualquiera ciudadano.

„Repecto á la clase de los pastores, no puedo menos de reconocer que las observaciones del Sr. conde de las Navas me han ilustrado mucho mas de lo que yo podia estarlo en este punto: pero al proponer la adicion he tenido presente que el consejo de la Mesta, corporacion esclusivamente compuesta de ganaderos y pastores, se honra, y con razon, con el título de agregacion de pastores y ganaderos: de estos pastores hay algunos que poseen millones de capitales; pero no se trata aquí de los que están en esta clase y son de los mayores contribuyentes de la Nacion. Se trata solamente de los que ejercen materialmente los oficios de la vida nómada ó pastoril, y por eso los he designado con el título de guardadores de ganado, al que si se quiere podrá añadirse—que no paguen la contribucion establecida—, en cuyo caso se evitará toda ambigüedad.

„Todas estas adiciones repito que no las propongo por considerarlas como escepciones particulares en favor de esta ó de otra clase; miro únicamente en ellas á la utilidad pública, porque nadie podrá negarme que esta se interesa en que los empleados públicos desempeñen con puntualidad sus destinos consagrando esclusivamente á ello el tiempo que los reglamentos exigen en cada oficina, y los perjuicios que su falta de asistencia á ellas ocasionará, es bien seguro que serán mayores que las ventajas que su presencia en una formacion de la Milicia urbana puede producir. No obstante, repito que la intencion del Gobierno no es la de concedor un privilegio á los empleados, como algunos podrian imaginarse, es sí la de privarlos del pretesto que podrian algunos alegar ante sus gefes para no asistir á sus oficinas en las horas que deben hacerlo; por lo demas, el empleado que despues de haber cumplido con este primer deber suyo, y teniendo las calidades legales quiera alistarse Miliciano urbano, y desempeñar fuera de aquellas horas las obligaciones que contrae, siempre dará una relevante prueba de su celo por el bien público.»

El Sr. conde de las Navas y el Sr. Secretario del Despacho del Interior deshicieron sucesivamente algunas leves equivocaciones.

El Sr. Serrano (D. Ginés) dijo que apoyando el artículo de la Comision, adicionado por el Gobierno, como acababa de serlo por el señor Secretario del Despacho del Interior, opinaba que además de los maestros de escuela y catedráticos debian esceptuarse tambien del servicio en la Milicia los preceptores de latinidad.

Convino igualmente en que quedarán escluidos los pastores propiamente tales; y con respecto á los empleados manifestó que adheria en un todo á la idea del Gobierno: pues que habiendo sido gefe de una oficina desde el año 20 al 23, en la cual habia muchos dependientes que eran nacionales, varias veces le sucedió reclamar á cuatro de estos y faltarle tres, los cuales reconvenidos le contestaban que antes era el servicio de la Milicia nacional.

El Sr. Diez Gonzalez propuso que despues de los ordenados *in sacris* se dijese: „y cuantos gocen del privilegio del cánon.»

El Sr. Puche, insistiendo en la idea de que las escepciones de la Milicia urbana no eran personales, sino que tenian por objeto no perjudicar el servicio público y otras atenciones no menos sagradas por el servicio en dicha Milicia, dijo que por esto mismo se oponia á la idea del Sr. Atocha: que cada individuo y cada clase servia respectivamente y contribuia al Estado, y por consiguiente prestaba á la sociedad mayores ó menores servicios: que por esta razon no creia justa la indicacion de dicho señor, puesto que el que tiene las armas para defender la patria no puede exigir ninguna retribucion del que ya presta otro servicio.

El Sr. Lopez manifestó que los jueces de partido no debian estar comprendidos en la primera parte del artículo, sino en la segunda; es decir, que no se les debia escluir del servicio, si ellos querian alistarse; y que en prueba de ello podia recordar al Estamento los interesantes servicios prestados por muchos de ellos, que se habian puesto al frente de los Urbanos de varios pueblos para combatir las facciones.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior manifestó que los jueces de partido no debian ser de ningun modo árbitros de inscribirse ó no en la Milicia; que el carácter de gravedad y templanza que debe ser habitual en los encargados de mantener la balanza de Astrea, no está en armonia con los ejercicios ruidosos de los alumnos de Marte, ni el brillo del hábito militar debe alternar en una misma persona con la seriedad de la toga; y que por lo tanto el Gobierno se opondria siempre á que los jueces interrumpan el importante servicio que deben prestar en la silla de su tribunal para alistarse en el de la Milicia urbana.

En cuanto á la adicion propuesta por el Sr. Diez Gonzalez, manifestó S. S. que el Gobierno no se habia anticipado á hacerla, porque no todos los dependientes eclesiásticos gozan del privilegio del cánon; y hubiera sido chocante que un monacillo ó sacristan, por ejemplo, á quien debiese alistársele en la Milicia urbana, pretendiese eximirse con la escusa de que estaba esceptuado como dependiente de la Iglesia. Y añadió, que con mas razon debian esceptuarse los colegiales internos de los seminarios, y los alumnos de otros establecimientos destinados á la carrera eclesiástica, que deben estar sujetos á las reglas de disciplina y recogimiento establecidas para su mayor adelantamiento, con las cuales son incompatibles las distracciones consiguientes al manejo de las armas.

El Sr. Diez Gonzalez manifestó que la clausula de *los ordenados in sacris y los que gozan del privilegio del cánon* espresaba todo cuanto se podia apetecer para evitar interpretaciones.

El Sr. Vega y Rio dijo por el contrario que esta última parte de la adicion debia espresarse de otro modo, por incluirse en ella una porcion de individuos ociosos, vagos, que gozando del fuero del cánon, eran el escándalo de sus convecinos. Espuso S. S. que este era uno de los puntos mas interesantes y de que mas falta hacia un arreglo formal: que nada necesitaba tanto una reforma como el estado eclesiástico, tanto regular como secular; que el clero español adquirió una gloria inmortal en el concilio de Trento, en el cual manifestó su supremacía sobre los eclesiásticos de las demas Naciones en punto á ciencias eclesiásticas; y finalmente, que para no escluir del servicio de la Milicia urbana sino á los eclesiásticos, que realmente debian estarlo, porque su mision es de paz y mansedumbre, á *los ordenados in sacris* debia añadirse «y los clérigos de corona."

El Sr. Visedo manifestó que el Sr. Secretario del Despacho podia estender la adicion; y habiéndole contestado que lo estaba haciendo así, añadió que se conformaba con la idea de ella.

El Sr. Mantilla dijo que si se admitia la idea del Sr. Vega y Rio, quedaria en cierto modo á disposicion de los obispos el que hubiese ó no Milicia, pues ordenaria á cuantos se presentasen.

El Sr. Vega y Rio, para hacer una aclaracion, dijo que los obispos no podian ordenar sino á los que tenian dotacion, y además que cuando habia muchos pretendientes, tenia límites el numero de los ordenados.

Repuso el Sr. Mantilla que tambien ordenaban con título de agregados.

Declarado el punto suficientemente discutido, se presentaron las siguientes adiciones del Sr. Secretario del Despacho del Interior.

«No serán incluidos en el alistamiento: 6.° Los criados de labranza y los jornaleros que no paguen 24 rs. vn. de contribucion directa á lo menos. 7.° Los pastores, entendiéndose en esta clase los guardadores de ganado.

«Quedan dispensados, pero pueden alistarse: 5.° Los rectores, directores y catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de educacion pública. 6.° Los maestros de primeras letras con escuela pública.»

A peticion del Sr. Serrano (D. Ginés) se refundieron los dos primeros párrafos en uno solo diciéndose: «criados de labranza y ganadería.»

Se pasó á la votacion del artículo, la cual se verificó por partes.

Art. 4.° No serán incluidos en este alistamiento

1.° Los ordenados *in sacris*. Aprobado.

2.° Los militares en activo servicio. Aprobado.

El 3.° quedó aprobado en los términos siguientes, que propuso el Sr. Redondo, y aceptó el Gobierno: «3.° Los Ministros de los tribunales supremos, de los superiores, de los especiales y los jueces de partido.»

4.° Los alcaides, llaveros y porteros de las cárceles. Aprobado.

5.° Los conductores y postillones de correos. Aprobado.

6.° Los criados de labranza y de ganadería, y los jornaleros que no paguen 24 rs. de contribucion directa á lo menos.

Quedó aprobado por 60 votos contra 47 despues de no admitirse que se dividiera en partes á propuesta del Sr. conde de las Navas

Están dispensados de este servicio, pero podrán alistarse si quisieren:

1.° Los Ilustres Próceres y Señores Procuradores del Reino. Aprobado.

2.° Los retirados y licenciados del ejército de mar y tierra. Aprobado.

3.° El médico, cirujano, boticario y albeitar títular de cada pueblo; pero no los demas individuos de estas profesiones donde haya mas de uno. Aprobado.

4.° Los empleados de Real nombramiento que gozan sueldo del erario, con residencia fija, cuyos empleos les impongan la obligacion de asistir á horas determinadas á alguna oficina. Aprobado.

5.° Los rectores, directores y catedráticos de las universidades. colegios y demas establecimientos de educacion pública. Aprobado.

6.° Los maestros de primeras letras con escuela pública Aprobado.

Concluida la votacion del artículo, dijo el Sr. Secretario Gonzalez (D. Antonio) que iba á darse cuenta de una porcion de adiciones que se habian hecho al mismo.

1.ª Del Sr. Redondo: «No serán incluidos en el alistamiento los relatores de los tribunales supremos, superiores y especiales, aunque no sean de nombramiento Real, ni gocen sueldo del Real erario.»

La apoyó el Sr. Redondo manifestando lo importante que eran las atribuciones de los relatores, y la necesidad que tenian, no solo de asistir á los tribunales, sino de estudiar los pleitos en sus casas; y tambien que en muchas partes no eran de nombramiento Real ni gozaban sueldo del Estado.

Se tomó en consideracion y mandó pasar á la Comision.

En vista de esta adicion retiró el Sr. Laborda otra que hizo para que se eximiese del servicio á los dependientes de los tribunales.

2.ª De los Sres. Atocha, Navas, Belda, García Carrasco y Caballero: «Pedimos que en la exencion se suprima la palabra *licenciados*.»

La apoyó el Sr. Belda manifestando el gran número de licenciados que habria que podian seguir siendo útiles en la Milicia, concluido su tiempo en el ejército, y que de no comprenderles se les daba cierto privilegio sobre los demas ciudadanos.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior hizo presente que no se les eximia totalmante, sino que se les dejaba la alternativa de alistarse ó no.

No se tomó en consideracion.

3.ª Del Sr. Serrano (D. Ginés): «Al párrafo 6.° se añadirá: los preceptores de latinidad con estudio público.» No se tomó en consideracion.

4.ª De los Sres. García Carrasco y Adanero: «Están dispensados del alistamiento los criados de labranza y ganadería en las provincias del Mediodía.»

No se tomó en consideracion.

5.ª De los Sres. Trueba y Atocha: «Que los esceptuados del servicio contribuyan con una módica contribucion para equipo y gastos de la Milicia.»

No se tomó en consideracion.

6.ª Del Sr. Orense: «Que al párrafo 4.° sobre empleados se añada:—únicamente en las horas en que tengan que cumplir con sus obligaciones.—

La apoyó S. S., manifestando que todos tenian obligaciones, y que de consiguiente era un privilegio concedido á los empleados, el que además de darles el sueldo por su empleo, se les eximiese de un deber que se imponia á los demas.

Se tomó en consideracion por 54 votos contra 35, y se mandó pasar á la Comision.

7.ª De los Sres. conde de las Navas, Atocha, García Carrasco, conde de Adanero, Alcalá Zamora y Sanchez Toscano: «Pedimos que en las provincias del Mediodia la cuota de escepcion de los jornaleros sea solamente de 8 rs. vn.»

La apoyó el Sr. conde de las Navas, manifestando que en muchos pueblos del Mediodía habia una clase de jornaleros que debia incluirse en el alistamiento, pues de lo contrario no existiria en ellos la Milicia, como podia decir de un pueblo de mas de 6000 almas que casi todo era de esta clase de individuos.

(*Se concluirá.*)

El dia 17 del corriente fue detenido el correo general que salió de esta corte el 14 en la noche para la carrera general de Andalucía, y robados los paquetes de correspondencia de Villa del Rio y el Carpio, con la que iba reunida la de Ademuz, Perabad, San Francisco del Monte, Villafranca de las Agujas, Bujalance, Cañete de las Torres, Charco del Novillo, Lopera, Montoro y Morente.

Se han hecho y continúan haciendo diligencias en su busca, y en tanto se avisa al público para su noticia.

De Granada con fecha 19 del corriente nos dicen que el citado dia habian aparecido muchos de los estudiantes de la Universidad llevando en sus sombreros cintas azules con el lema: *Constitucion ó muerte*; *Libertad ó muerte*; *por Cristina é Isabel morir ó vencer*; cuyas divisas habian pasado de los escolares á una gran parte de los habitantes.

Siguen las palizas clandestinas contra personas tenidas por sospechosas, sin que se hayan podido descubrir los agresores.

De Málaga nos informan que el 19 se reunieron varios grupos de Milicianos urbanos y paisanos que dirigiéndose á las casas del Comandante general, le anunciaron sus deseos de quemar las banderas que sirvieron á los ex-voluntarios realistas, que creian existir en el parque de artillería. Y en efecto con el mayor órden, y sin alterar en lo mas leve la tranquilidad en ningun otro concepto, acompañados del teniente rey y comandante del primer batallon de Urbanos, se quemaron por un crecidísimo concurso, á las puertas del cuartel de artillería, unos banderines que en dicho parque se custodiaban, disipándose luego la reunion, y quedando la ciudad en la mas completa calma.

(c) Ministerio de Cultura 2005

Con mucha satisfaccion nuestra anunciamos no ser cierto el fallecimiento del Esemo. Sr. D. José María Puig de Samper, referido en el *Eco del Comercio* de hoy. Aquel Nestor de la magistratura española, despues del accidente que le puso al borde del sepulcro, empieza á recobrarse, aunque lentamente, y á dar esperanzas de su restablecimiento á su familia y amigos. (*Abeja.*)

BARCELONA.

Esta Redaccion recibe varias relaciones de las fiestas con que los pueblos del Principado celebraron el dia de Sta. Isabel. Sobresale en todas un estusiasmo puro, un fervor cordial y sensato. Te deums y comidas, paradas y evoluciones militares, bailes públicos é iluminacion general, han servido de intérpretes á la lealtad de los Catalanes.

En Villanueva, además de varias evoluciones y ejercicio de fuego en que desplegaron á porfia su destreza las tropas y los urbanos, hubo una comida militar con que los gefes y oficiales, sus esposas, algunos oficiales urbanos y varias señoras y particulares de la poblacion agasajaron y sirvieron á mas de cien soldados. No se economizaron fervorosos vivas á la Reina nuestra Señora, á su augusta Madre y al Sr. marqués del Valle de Ribas.

Las tropas de que se habla son: una partida del 4.° de caballería de línea al mando del teniente D. Ramon Franco; otra de carabineros al del teniente D. Francisco Naranjo, y otra del 6.° de línea, voluntarios de la Reina, al de los subtenientes D. José Bragada de Carril y D. Mariano San Clemente.

Para el mismo objeto circuló la comandancia de armas de Balaguer la siguiente órden del dia.

«Mañana será anunciado el dia deseado de todos los buenos Españoles de nuestra adorada Reina por el tambor de la compañía de Urbanos voluntarios de Isabel II, con el toque de diana y demas de ordenanza. A las nueve se formará la compañía en la plaza Mercadal, desde cuyo punto será conducida por el oficial comandante D. Buenaventura de Sangenís á la iglesia de los PP. Escolapios, en donde se cantará un solemne *Te Deum* por los mismos PP., con la asistencia de los alumnos de todas las aulas. Concluido el *Te Deum* formará la compañía en la plazuela de dicha iglesia, donde se darán los vivas á nuestra idolatrada Reina, y á su augusta y escelsa Madre la Reina Gobernadora. Con motivo de la iluminacion general, dará el servicio de patrullas la compañía para sostener la tranquilidad y el órden tan recomendado por el sábio Gobierno que nos rige, y tan esencial del instituto urbano. El primero de los bienes es en efecto el de la tranquilidad y el órden.—El comandante de armas.—*Juan de Aguilar Amat.*»

Aunque no somos apasionados del método del Sr. Le-Roy, insertamos el dictámen que escribió sobre la curacion del cólera á ciertas personas de este Principado, que se dirigieron á él para suplicárselo. Habiendo desaparecido la enfermedad permitido es añadir otro artículo á tantos como componen la nomenclatura de los métodos curativos. Es muy gracioso el empeño de los facultativos fundadores de escuelas médicas en combatir el azote índico con los principios sentados en ellas. El Dr. Le-Roy le recibe con el purgante y el Dr. Broussais le acomete con las sanguijuelas. ¿Hiciera mas el amo de Santillana rociándolo con el maravilloso específico del agua caliente? Dejemos empero esta digresion y oigamos la contestacion del Sr. Le-Roy á sus corresponsales.

«Ya muy antes de manifestarse el cólera en Europa, habia yo escrito, que los evacuantes empleados segun método curativo eran el mejor medio de combatir este terrible azote, y con las observaciones que hicimos mi colaborador el Dr. Signoret y yo, durante la aparicion del cólera en Paris, nos confirmamos plenamente en esta opinion. En efecto, pudimos convencernos que de todos los medios puestos en práctica, la purga era la que probaba mas; pero ha de ser con prontitud, porque los síntomas marchan de ordinario con tanta rapidez que el menor retardo puede hacer difícil y aun imposible el empleo de medicamentos internos. Pero cuando los vómitos y los cursos se suceden casi sin interrupcion, ¿cómo administrar los evacuantes? Esto es muy difícil, y aun cuando se consiga, las pócimas se arrojan muchas veces antes de haber producido ningun efecto. De consiguiente es menester obrar desde la invasion de los primeros síntomas para asegurar el resultado del tratamiento. El menor retardo puede echarlo todo á perder.

«En el tratamiento del cólera los purgantes deben administrarse de modo que las tomas se sucedan las unas poco despues de las otras. A lo menos se han de dar dos en 24 horas. Jamás hemos tenido que arrepentirnos de haber hecho el tratamiento con actividad y energía; pero sí de haber cedido á la solicitud de los enfermos ó de los parientes en retardar la administracion de una toma algunas horas. He aquí la marcha que hemos seguido mas ordinariamente.

«Un vomitivo-purgante al principio, diez ó doce horas despues un purgante, y á las doce ó quince otro purgante. Posteriormente á estas tres tomas calmamos el tratamiento, si los síntomas que inquietaban se han suspendido; pero sin perder de vista los enfermos á fin de repetir los purgantes á la menor apariencia de nuevos accidentes.

«Así pues obrar con prontitud desde el principio del mal aproximando las tomas de manera que se den dos á lo menos en 24 horas, hasta enseñorearse de los síntomas para suavizar el tratamiento y cesarlo del todo, cuando todos los accidentes coléricos hayan cesado. He aquí la regla: un vomitivo-purgante y dos purgantes han bastado para asegurar la curacion.

«La convalecencia de las afecciones coléricas es á veces muy difícil y reclama mucha atencion y cuidados de higiene bien entendida. Sobre todo conviene entretener la libertad del vientre con algunas lavativas, y aun mejor con algunas purgas dadas de tarde en tarde. Nosotros hemos observado una grande disposicion á la constipacion ó restriñimiento en las personas que han sido afectadas del cólera. Conviene pues combatir esta disposicion si se quieren prevenir todos los trastornos que pudiera causar en las funciones digestivas, y asegurar la curacion.

«El uso de los evacuantes en el tratamiento del cólera no escluye el de algunos derivativos esternos, tales como vejigatorios y sinapismos. Estos medios pueden ser ausiliares de muchísima utilidad, y aun será preciso recurrir á ellos, cuando los primeros evacuantes han producido muy poco alivio.

«Los pacientes prefieren de ordinario las bebidas frias á las tibias. En este particular puede consultarse su gusto. Nosotros les hemos dado bebidas heladas y aun tambien yelo, y no hemos tenido que arrepentirnos. En cuanto á la composicion de las bebidas, hemos observado tambien que podia consultarse sin inconveniente el gusto de los enfermos.—Paris 8 setiembre de 1834.—*Le-Roy.*

El *Americano de Baltimore* del 10 de julio contiene lo siguiente:

«Acaba de descubrirse en el valle de Nachicooche, Georgia, una poblacion de Indios bajo de tierra; el descubrimiento ha sido hecho por unos esplotadores de minas, al ir á escavar un canal para lavar oro. La profundidad á que se halla sumergida varía entre nueve y diez pies, y algunas de las casas están enterradas en una capa de arena muy abundante en partículas de oro. Son treinta y cuatro en número, construidas con maderos de seis á diez pulgadas de diámetro, y de diez á doce pies de largo. Las paredes tienen de tres á seis pies de alto, formando una línea continuada, ó calle de trescientos pies. Los maderos estaban labrados con muescas y hendeduras, al parecer de hacha, como se hace hoy. La tierra bajo la cual se ha encontrado este pueblo estaba cubierta, cuando los blancos se establecieron en ella, de un espeso bosque de maderas gruesas; lo que denota la grande antigüedad de estos edificios, y que debió ser poderosísima la causa de su sumersion. En los aposentos se han hallado canastos de caña y fragmentos de vasijas de barro. La relacion de este hecho se encuentra en una carta al editor del Southern Banner de la cual estractamos los pormenores siguientes:

«Las casas están situadas de cincuenta á cien varas del principal canal de la ria, y no habiéndose hecho mas escavaciones, es muy probable que cuando el resto del terreno se abra en busca de oro, se hallarán nuevos y mas interesantes descubrimientos.

«Háse encontrado un gran número de curiosas muestras de productos artísticos en situaciones que hacen muy imposible el que se las haya tocado por espacio de mil años. Durante mis operaciones de esplotacion en el año pasado encontré en una ocasion casi la mitad de un crisol de la capacidad de cerca de un galon, el cual se hallaba á diez pies bajo la superficie ó inmediatamente debajo de una corpulenta encina que media cinco pies de diámetro, y que lo menos debia tener de cuatrocientos á quinientos años de edad. La capa de tierra ó arena de cuarzo en que estaba enterrada esta vasija tiene unos dos piés de grueso, y descansa sobre pizarra de clórido descompuesto.

«No es difícil hallar la causa de la existencia de estas substancias en terreno aluvion, porque las lomas son generalmente muy elevadas y pendientes y con la inmensa cantidad de lluvia que cae, se hinchan hasta una altura desmedida los arroyos, llevándose cuanto encuentran, y formando frecuentemente un depósito de muchos pies de profundidad en una sola estacion; pero hay algunos pedazos de tierra que están de diez á cincuenta pies sobre el actual nivel de los arroyos. Estos depósitos presentan apariencias de tan grande rozamiento como los recientemente formados.

«Hallóse una vasija, ó sea doble mortero, en Duke's Creek, de unas cinco pulgadas de diámetro, siendo la escavacion de uno y otro lado de cerca de una pulgada de profundidad, en figura de taza y de un pulimento esquisito. Su materia era el cuarzo que habia sido trasparente; pero se habia manchado por el contacto con el hierro, en que abundan mucho aquellas regiones. En el centro de cada concavidad habia otra de media pulgada de diámetro, y como otro tanto de profundidad. Cual pudo haber sido su uso, es difícil de conjeturar: algunos suponen que le usaban para moler pinturas etc., ó bien en algunos de sus juegos. Pero lo bien acabado de él y sus exactas dimensiones me inducen á creer que fue obra de raza de hombres mas civilizados que la de los indios del dia.»

(*Diario de la Habana.*)

REAL JUNTA DE COMERCIO DE MADRID.

Esta junta en conformidad á lo prevenido en Real órden de 25 de febrero de 1828, llama á oposicion á la vacante de idioma inglés, bajo las cláusulas espresadas en dicha Real órden, y entre otras las siguientes.

Los ejercicios comenzarán el 12 de enero de 1835.

Los ejercicios constarán de dos actos, uno público y otro reservado. En el público formará el opositor una memoria escrita en inglés sobre un pique dado en la gramática de Counely. En traducir de castellano al inglés, y vice versa, por espacio de un cuarto de hora en cada uno de los libros que al intento se le presentarán. En el reservado contestará el opositor por espacio de media hora á todo lo que los censores le pregunten relativo á dicho idioma.

La Real junta nombrará profesor al que los censores califiquen de mérito mas sobresaliente.

El profesor estará obligado á observar exactamente el reglamento de la escuela en la parte que le concierna.

Tambien lo estará á ocuparse en la preparacion, redaccion y publicacion de cualesquiera trabajos literario-mercantiles que le encargue la Real junta; por lo que recibirá un premio especial segun la clase y producto de los mismos.

La dotacion de la cátedra es de 6600 reales vellon anuales.

Alcance.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES.

Sesion del 24.

Quedó aprobado el artículo 1.° del proyecto de ley sobre reintegro de los compradores de bienes vinculados que se enagenaron en virtud del decreto de las Córtes de 1820.

Aprobóse tambien el 2.° en los términos siguientes: «los compradores de bienes vinculados que no han llegado á desprenderse de ellos, quedan asegurados en su pleno dominio.»

Igualmente quedaron aprobados los artículos 3.°, 4.° y 5.° del mismo proyecto de ley.

Sesion del 25.

Quedaron aprobados los restantes artículos del mismo proyecto de ley, cuya discusion empezó en la sesion del 24.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 24.

Quedaron aprobados los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 32 del proyecto de ley sobre Milicia urbana. El artículo 31 fue suprimido.

Sesion del 25.

Quedaron aprobados los tres artículos de que consta el proyecto de ley relativo á la quinta de 25.000 hombres para el año 1835.

Sesion del 26.

Quedó desechada la peticion sobre el diezmo que paga la aceituna de Iznatoraf, provincia de Sevilla.

De los periódicos estranjeros estractamos lo que sigue:

Lóndres 21 de noviembre.

Parece que lord Brougham ha resuelto dejar por algun tiempo la Gran-Bretaña. Dícese si se dirige á Paris.

El dia 19 del actual dieron en Neucastre un soberbio convite á lord Durham. Hubo aplausos y brindis; anatemas y protestas; hubo todo lo que suele haber en una comida esencialmente patriota, cuando esta voz se toma por divisa de un bando político.

La situacion política de Inglaterra, dice el *Sun*, se hace cada dia mas crítica. La lonja permanece casi estacionaria, interesada como está en observar la inclinacion de la balanza pública. Por supuesto que el calor de los partidos y la exageracion de las ideas dan que temer á los hombres pacíficos, los cuales prefieren estancar sus caudales á lanzarlos en un mar arriesgado y proceloso.

Paris 24 de noviembre.

Cierto periódico asegura que en el Consejo de ayer se decidió presentar á la Cámara en sus primeras sesiones la ley concerniente á los 25 millones que reclaman los Estados-Unidos. (*Courrier.*)

D. Miguel no ha estado en Niza, cual aseguró el *Garde National* de Marsella; el 13 se hallaba todavía en Génova.

El general Bourmont, con su familia, despues de haber permanecido algunos dias en Génova, se embarcó para Civitavecchia, en el *Comercio de Génova* (antes *Cárlos Alberto.*) Antes de hacerse á la vela tuvo una entrevista con D. Miguel. (*Temps.*)

D. Cárlos se halla con Zumalacarregui en las cercanías de Estella. Dícese que ha mandado poner presos al conde de Villemur, al baron de Vallés, Juan Echevarria y otro personaje importante. (*Journal de Paris.*)

Anúnciase de positivo que lord Granville, embajador de Inglaterra en la corte de Francia, ha enviado su demision al duque de Wellington. Añaden que el nombre de su sucesor no se puede saber hasta que se halle organizado el nuevo gabinete. (*Constitutionnel.*)

Estracto de la *Sentinelle des Pirénées.*

Bayona 26 de noviembre.

De la frontera, con fecha del 25, escriben lo siguiente:

Sagastibelza con 2000 hombres está bloqueando á Elizondo desde el 23 del corriente; pero en el dia aquel pueblo se halla bien fortificado y en disposicion de recibir cualquier ataque.

Dicho cabecilla ha hecho una requisicion de todos los caballos y mulas de las cercanías hasta Urdach, al efecto, dice él, de trasportar su artillería; pero no sabemos donde se encuentra esta.

De los Alduides con fecha del 23 escriben lo que sigue:

El brigadier Oráa no se aleja por ahora de las cercanías de San Estevan. Ha dividido su coluna en cinco destacamentos, que recorren el distrito en todos sentidos para descubrir á los facciosos. Uno de los destacamentos cogió el mártes pasado en el bosque de Bertitz, á dos facciosos y tres espías, y en Zubieta á seis facciosos y un capellan que aseguran es el cura de la Burgueta, el mismo que dirigia la fabricacion de la pólvora. Todos han sido fusilados, menos los tres espías á quienes llevaron á Elizondo por si podia ser de alguna utilidad su declaracion.

Creíamos que el brigadier Oráa hubiera venido á los Alduides para llevarse y escoltar hasta Pamplona 30 quintales de moneda que llegaron el 18 de Bayona con destino al ejército del general Mina. Pero el dinero está todavía en esta, y creemos que mañana llegará otra igual cantidad.

De San Sebastian nos escriben lo que sigue:

El 19 por la mañana el estampido del cañon y las músicas del regimiento de Oviedo y de la Milicia urbana anunciaron los dias de nuestra inocente Reina. Las autoridades civiles y militares pasaron á la iglesia de Sta. María, donde se cantó un solemne *Te Deum.* En seguida los batallones de Jaen y Oviedo y los Milicianos pasaron revista despues de haber ejecutado brillantes maniobras. El gobernador dió un convite, al que asistieron el cónsul francés con los comandantes y oficiales de los buques de la misma nacion, surtos en el puerto de Pasages. La fiesta terminó con un baile que duró hasta la madrugada.

Asegúrannos la próxima llegada de una division de 3500 hombres, cuyo objeto será poner espeditas las comunicaciones entre Vitoria y Tolosa, mientras el Pastor seguirá cubriendo con sus tropas la distancia de Tolosa á Irun.

BARCELONA. Imprenta de A. Bergnes y compañía.

(c) Ministerio de Cultura 2005